

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 551 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 10 DIC 2016

VISTOS: Memorando N° 960-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de diciembre de 2016, Informe N° 752-2016/GRP-401000-401400-40142014 de diciembre de 2016, Documento de Trámite Interno N° 05978 de fecha 12 de diciembre de 2016, Informe Técnico s/n de fecha 12 de diciembre de 2016, Carta N° 149-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de diciembre de 2016, Orden de Servicio N° 711 de fecha 07 de diciembre de 2016, Documento de Trámite Interno N° 05788 de fecha 05 de diciembre de 2016, Carta N° 365-GG-16 de fecha 05 de diciembre de 2016, Copia de Correos Electrónicos, Copia del estado de la transacción, Contrato N° 018-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de noviembre de 2016 e Informe N° 576-2016/GRP-401000-401100 de fecha 15 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 960-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de diciembre de 2016 el Director Sub Regional de Infraestructura – ING. CASTRO CASTRO – remite los actuados al despacho de Asesoría Legal denegando la solicitud de ampliación de plazo en cuestión, haciendo suyo lo señalado por el Sub Director de la División de Obras. Siendo que, mediante Informe N° 752-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de diciembre de 2016, el Sub Director de la División de Obras – ING. OJEDA MOSCOL – ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo ingresada por SPECTRUM INGENIEROS S.A.C por no contar con el sustento técnico suficiente para su aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico s/n de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por el supervisor de la **ADQUISICION DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y BIOMEDICOS DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y BIOMEDICOS DEL HOSPITAL II DE SULLANA - PIURA"**, específicamente lo que concierne al **Ítem V: Audiómetro + Cabina** se ha señalado que deberá otorgársele la ampliación de plazo al contratista por única vez a fin de concretar la adquisición, debido a que se ha podido verificar que la empresa ha iniciado el proceso de compra sin embargo se han dado circunstancias que escapan a la responsabilidad de la empresa contratista;

Que, Carta N° 365-GG-16 de fecha 05 de diciembre de 2016, la empresa SPECTRUM INGENIEROS ha solicitado plazo para poder concretar la adquisición toda vez que la demora escapa al alcance de la misma ya que se hicieron las transacciones de adquisición y compra; saliendo el equipo de su lugar de origen, sin embargo este se encuentra varado en Miami debido a un cambio de aerolínea;

Que, la Ley de Contrataciones con el Estado establece en su artículo 34°.5: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)*" Por otro lado el artículo 140° del Reglamento de la Ley citada prescribe, respecto a las causales de ampliación de plazo: "1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* **2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**".

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **551** -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, **19 DIC 2016**

Que, el artículo citado del Reglamento de ley establece en forma concordante:
“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)”;

Que, en el presente caso se puede observar y comprobar que el contratista ha solicitado la ampliación de plazo en comento dentro del plazo contractual, el día 05 de diciembre de 2016, por lo que la Entidad cuenta con un plazo de **diez días hábiles** a fin de resolver el tema; siendo así el plazo para emitir pronunciamiento **vence el día 20 de diciembre de 2016**, por lo que deberá tenerse presente el plazo señalado a fin de no incurrir en responsabilidad funcional, y encontrándonos dentro del mismo es necesario la emisión del presente acto resolutivo con su debida notificación al solicitante;

Que, pese a que existen informes previos del supervisor que otorgan conformidad a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, mediante informe del Sub Director de la División de Obras se recomienda que se declare improcedente la misma toda vez que carece de fundamento para poder aprobarse ya que debido a la experiencia de la empresa contratista debió prever que el producto no se entregaría a tiempo. En ese sentido, es necesario señalar que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ha emitido opinión sobre el particular señalando que deberá otorgarse la ampliación de plazo solicitada por el contratista toda vez que si bien el mismo tenía pleno conocimiento del plazo de ejecución contractual, este no puede de forma alguna prever la situación presentada en el caso en concreto;

Que, debemos de manera supletoria recurrir al artículo 1315° del Código Civil establece que *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”* Asimismo, OSCE se ha pronunciado sobre el particular señalando: *“Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, **un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.** Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.”* (OPINIÓN N° 011-2014/DTN);

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos anteriores es factible señalar que lo sucedido en el presente caso se enmarca dentro del concepto de lo que se califica como un hecho o evento **imprevisible**, puesto que si bien el contratista ha tenido la previsión suficiente para requerir la entrega del bien con el tiempo pertinente, el hecho de que el bien se quedase varado es algo que escapa a la misma contratista pues pese a haber sido diligente no ha podido sortear este hecho imprevisible;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **551** -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, **19 DICI 2016**

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por diez (10) días calendario, solicitada por SPECTRUM INGENIEROS S.A.C para cumplir con la **ADQUISICION DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y BIOMEDICOS DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y BIOMEDICOS DEL HOSPITAL II DE SULLANA, PIURA"**, específicamente lo que concierne al **Ítem V: Audiómetro + Cabina**, presentada a través de Carta N° 365-GG-16 de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que empieza a contabilizarse desde el **08 de diciembre del 2016** y tiene como nueva fecha de culminación del mismo el **17 de diciembre de 2016**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista SPECTRUM INGENIEROS S.A.C cuyo domicilio se encuentra ubicado en Jirón José Gregorio Paredes N° 220 – 222- Pueblo Libre – Lima.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina Encargada de Contrataciones a elaborar la **ADDENDA** correspondiente al Contrato N° 018-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de noviembre de 2016, en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL